



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

**PROCESO : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO**

RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00232- 00

DEMANDANTE : YICELA SALAZAR FIERRO

DEMANDADO : IVAN MONJE VARGAS

Neiva, Ocho (8) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso propuesta por la señora **YICELA SALAZAR FIERRO**, por medio de apoderado judicial en contra de **IVAN MONJE VARGAS**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora no acredita el envío de la demanda inicial junto con sus anexos a la dirección física del señor **IVAN MONJE VARGAS**, indicada en el libelo introductorio según las voces del Decreto 2213 de 2022.

2.- Igualmente, debe arrimar el registro civil de nacimiento de la hija en común **MARLEN GISETH MONJE SALAZAR**, para efectos de establecer si debe darse cumplimiento o no a lo ordenado en el Art. 389 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 160 del Código Civil.

Por la falencia anteriormente descrita, se **INADMITE** la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dra. MARIA CRISTINA VERGARA GALLEGO, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

